

# LA ESTRELLA DEL OCCIDENTE.

TRIM. 13.) Medellín, 10 de noviembre de 1850. (NUM. 219.)

CONFESION.

OFICIAL.

Oficio del presidente de la Cámara.  
Proyecto de ordenanza objetada.—Conclusion de las objeciones.  
Ordenanzas de la Cámara provincial.

## PARTE OFICIAL.

Republica de la Nueva Granada.—N.º 48.—Presidencia de la Cámara provincial.—Medellin 23 octubre 1850.

Señor Gobernador de la provincia:

Tengo el honor de participar a U. que la Cámara que presido en sesión extraordinaria del día de ayer ha hecho los nombramientos siguientes: para Vicerector del Colegio provincial al señor Pro. José María Gomez Anjel: para catedrático de economía política i derecho de gentes al señor Dr. Pedro Antonio Restrepo Escóvar: para catedrático suplente de esta enseñanza al Dr. Felis de Villa: para catedrático sustituto de legislación i ciencia constitucional al señor Dr. Nicolas F. Villa: para sustituto de Vicerector que enseñará jeografía jeneral, jeografía especial de la América, jeografía particular de la Nueva Granada, cosmografía i cronología al señor Dr. José María Echeverri Bermudez; para catedrático de física elemental, física experimental i mecánica aplicada a la minería al señor Antonio María Jimenez: para catedrático sustituto de la misma enseñanza al Sr. Roque Mejia: para miembros del Concejo de profesores de jurisprudencia a los Sres. Dres. Pascual Gonzalez, Pedro Antonio Restrepo Escovar, Nicolas F. Villa i Rafael María Jiraldó: para miembros del Concejo de profesores de medicina a los señores Dres. Sinforiano Hernandez, Juan C. Uribe, Demetrio Barrientos i Anjel María Gaviria: para Personero provincial al señor Gabriel Echeverri: para Contador jeneral de la provincia, al Dr. Rafael María Jiraldó: para Administrador jeneral de la provincia, al señor José María Echeverri Escovar: para Contador de la Administración jeneral al señor José Prieto. A estos tres individuos la Cámara les ha comunicado ya sus nombramientos: para miembros de la seccion central del Instituto de educacion a los señores Dres. Jorje Gutierrez de Lara, Sinforiano Hernandez, Juan C. Uribe, José M. Echeverri Bermudez; para miembros que deben formar en el canton de Antioquia la seccion del Instituto de educacion a los señores Dres. Roman M. Hoyos, José M. Martínez: para miembros de la misma seccion del Instituto de educacion del canton de Marinilla a los señores Dr. Vicente Arhelaz i Pro. Valerio Antonio Jimenez: para los mismos destinos en el canton del Nordeste a los señores Rafael Llano i Casiano Botero: para los mismos destinos en el canton de Rionegro a los señores Dres. Laureano Garcia i Antonio Mendoza: para los mismos destinos en el canton de Santarosa a los señores Felis Gomez i Urbano Botero: para los mismos destinos en el canton de Salamina al señor Joaquin Jaramillo i Pro. Tomas Euaó: i para miembro de la Junta de Sanidad al Dr. Pastor Gallo.

Lo que comunico a U. para que se sirva hacerlo por conducto de los respectivos Jefes políticos, a los individuos nombrados i cuidar de que sean puestos en posesion.

Dios Guarde a U.—JOSÉ MARIA MARTINEZ.

## PROYECTO DE ORDENANZA OBJETADO.

(CONCLUYEN LAS OBJECIONES.)

Inconveniente me parece la creacion del concejo administrativo de Hacienda, i su organizacion no me parece bien calculada. La esperiencia ha enseñado que no se administra bien por juntas o corporaciones, porque ellas embarazan la uniforme i pronta marcha de la administracion. Hasta en los tribunales se ha adoptado el principio unitario concentrando la accion i responsabilidad para su mas expedita i pronta marcha. Las antiguas Juntas de hacienda, el Concejo de Hacienda creado en la lei de 1848, son monumentos elocuentes contra la administracion, por Juntas cualesquiera que sea el ramo a que aplique.

Componen este Concejo, el Gobernador, el Contador i el Administrador, i este personal i su organizacion van a presentarse graves embarazos i dificultades. Como no es obligatorio en el Gobernador asistir al Concejo, con frecuencia, se compone solo de Administrador i Contador, i un cuerpo deliberante compuesto solo de dos miembros, el uno que preside i el otro que es presidido, se encontrará en conflicto de opiniones que necesariamente paralizará su accion.

El capítulo 4.º que trata de los colectores es deficiente por que en él nada se dispone para el caso de que el ordenador delegue a cualesquiera de sus agentes el crédito suficiente para ordenar algunos pagos en los cantones, como puede hacerlo por el artículo 22 de la lei de 2 de junio de 1848, i seria convenientemente dictar para estos casos una disposicion semejante a la que contiene el artículo 23 de dicha lei.

Ultimamente noto que falta en el proyecto la fijacion de la vijencia económica del presupuesto. El artículo 58 declara el mes i año económico, pero nada dice sobre la indispensable disposicion de la vijencia. El no fijarla puede conducir a creer que el presupuesto solo está vijente en el año para cuyo servicio se espide, o que su vijencia no tiene término, i ambos juicios darian lugar a inconvenientes multiplicados en la contabilidad que no pueden ocultarse al buen criterio de la Cámara.

He terminado, señor Presidente, el exámen del proyecto que una comision especial puso en mis manos. La lealtad con que gusto proceder en todos mis actos, me obliga a suplicar a U. que se interese en que las objeciones que se versan sobre ilegalidad del proyecto se examinen muy detenidamente; porque la lei me impone el deber de declarar la nulidad de la ordenanza ante la Corte Suprema, i entonces es muy probable que sea el Gobernador quien haya de despedir la ordenanza ante la Corte Suprema, i entonces es muy probable que sea el Gobernador quien haya de despedir la ordenanza en uso de sus facultades legales; i el amor propio no me cinga hasta el punto de creer que sea mejor i mas acertada la ordenanza que yo solo espidiera, que la que acordó la Cámara.

Acepte U. los sentimientos de consideracion i respeto con que me suscribo su atento i obediente servidor.

JORJE GUTIERREZ DE LARA.

El Secretario.—Nicolas F. Villalón.

## ORDENANZAS

DE LA CÁMARA PROVINCIAL DE ANTIOQUIA.

EN SUS SESIONES DE 1850.

### ORDENANZA

Designando la cuota que debe pagarse por las rentas i contribuciones que en ella se expresan.

La Cámara provincial de Antioquia.

En uso de las facultades que le conceden las leyes orgánicas de la administracion i régimen municipal i la de 20 de abril último sobre descentralizacion de algunas rentas i gastos públicos.

272

40